



Para despachar de oficio quatro mrs.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

Judicado en la Jurisdiccion, q. asido confiada asi, como nin-  
guno de sus antecesores am sentido por la Jurisdiccion de  
concedida por Juicio alguno, ni menos caso en la de Alcaides  
maiores, q. an exercido, y dudax en ello, sea y es incoadua no  
vedades. q. sean sobre perturbadas dela buena armonia  
q. deve cultivarse, para hacer el Real Servicio, redun-  
dantey en desobediencia dela N.ª resolution contenida en  
las cédulas de S. M. sobre cuyo particular, protesta Su  
merced poner en la N.ª consideracion de S. M. quanto  
resultare, asta q. sus N.ª mandatos sean obedidos y obe-  
cutados: y por esta su auto asi lo proveyo, y firmo en esta  
Ciudad de Sevilla a veinte, y dos dias de mes de Setiembre  
del mill setecientos y sesenta y uno, doy fee = D. Alouar  
Lozano, y Abellan = Antemi = Sebastian Calderon  
de Lopez

Cuyo auto, concuerda con el original, q. queda en el  
oficio de el presente es.º q. los deliuntamos por el q.  
mandado despachar el presente para su llexec, aqui en  
parte de v. M. y Cuya N.ª Jurisdiccion en su N.ª nombre  
exerxo, como conreidor desta Ciudad, y de esa expresada villa  
la comprehendida en dda en dpartida, exorta, y requiero uno, dos  
y tres vezes, y las demas en dta necesarias, y dela mia en cargo  
q. viendo con ella requerido por el conductor conreido, sin le